



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1513/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0004637, Ent. N° 2502/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo relacionadas con reiteración del gasto emergente de la Licitación Pública N° 379285/1, convocada para la contratación de los trabajos de arboricultura necesarios para el mantenimiento del arbolado público del "Municipio E";

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 175/20/0116 de fecha 7/10/2020, el Gobierno Municipal E dispuso la adjudicación a la empresa Taym Uruguay S.A., por la suma total de \$ 10:799.436,77 IVA incluido;

2) que en Sesión de fecha 16/12/2020, mediante Resolución N° 2535/2020, este Tribunal observó el gasto en virtud de que no se dio cumplimiento a lo establecido por el Artículo 66 del T.O.C.A.F, el cual establece como preceptivo el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones designada en los procedimientos competitivos. En el caso, el Área de Espacios Verdes efectuó un informe técnico de evaluación, pero no surge de las actuaciones que se hubiera realizado el informe de la Comisión Asesora que por el monto del gasto hubiera correspondido;

3) que por Resolución N° 0823/21, de fecha 22/2/2021, la intendente de Montevideo reitera el gasto emergente de la Resolución N° 175/20/0116, de fecha 7/10/2020, del Municipio E por la cual dispuso adjudicar a favor de la empresa Taym Uruguay S.A., conforme a lo establecido en el Artículo 211, literal B) de la Constitución de la República y el Artículo 114 del T.O.C.A.F.;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no refieren a las causales de legalidad que dieron lugar a la observación del gasto por lo que no modifican las circunstancias que ameritaron las observaciones realizadas por parte de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 16/12/2020;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Montevideo y al Contador Delegado actuante.

bf

Cra. Lta. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General